

REF.: Informa sobre procedimiento de clasificación de Riesgo de obligaciones de compañías de seguros.

- Deroga circular Nº 987 del 15 de enero de 1991.

CIRCULAR Nº 1024

A todas las compañías de seguros y entidades clasificadoras de riesgo de obligaciones de compañías de seguros.

Santiago, 5 de agosto de 1991

En relación con el procedimiento de clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros establecido en el artículo 20 bis del DFL 251 de 1931, esta Superintendencia ha estimado necesario precisar e informar al mercado asegurador acerca de las etapas futuras relacionadas con dicho proceso.

Teniéndose en consideración que las modificaciones efectuadas recientemente a la norma de carácter general Nº 32 sobre procedimiento de clasificación de riesgo, requieren desarrollar un periodo de prueba de sus resultados, esta Superintendencia ha concluido en la necesidad de ajustar los plazos establecidos con anterioridad en la Circular Nº 987, con el objeto de efectuar la primera clasificación pública de obligaciones de compañías de seguros utilizando los estados financieros al 31 de diciembre de 1991.

Para tal efecto, se establecen las siguientes instrucciones:

- 1.- Periodicidad de actualización y revisión de la clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros.

Las entidades clasificadoras deberán proceder a actualizar o revisar trimestralmente la clasificación de riesgo de obligaciones de las compañías de seguros.

Para este efecto, deberán utilizar los estados financieros de las compañías al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Las sesiones ordinarias del consejo deberán efectuarse durante los meses de junio, septiembre, diciembre y abril respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán realizarse revisiones extraordinarias cuando existan hechos relevantes que ameriten un cambio en la categoría de clasificación de riesgo.

Para estos efectos, las compañías deberán mantener informados a sus clasificadores de todos aquellos hechos relevantes que revistan importancia para la clasificación de riesgo. De igual forma, es obligación de la entidad clasificadora de riesgo mantenerse permanentemente informada de todo hecho relevante que pudiere afectar la solvencia de las compañías.

- 2.- Carácter público de la clasificación de riesgo y de su información.

Las entidades clasificadoras procederán a publicar los resultados de la clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros, a partir del proceso de actualización y revisión de la clasificación efectuada con los estados financieros al 31 de diciembre de 1991.

Las normas específicas sobre publicación de los resultados de la clasificación serán impartidas oportunamente.

- 3.- Antecedentes que deben proporcionar las entidades clasificadoras en cada proceso de actualización o revisión de la clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros.

Las entidades clasificadoras de obligaciones de compañías de seguros deberán enviar a esta Superintendencia los antecedentes correspondientes a cada actualización o revisión efectuada, en la forma y plazos determinados en la Circular Nº 942, incluyendo el formato de resumen de clasificación de obligaciones de compañías de seguros que se describe en el Oficio Circular Nº 3143 de julio de 1990.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Desarrollo de la clasificación de riesgo de obligaciones de seguros con metodología modificada.

1. Actualización o revisión de clasificación con estados financieros al 30 de junio de 1991.

Una vez registradas las metodologías conforme a las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General Nº 37, se procederá a efectuar una actualización o revisión de la última clasificación de riesgo presentada a este Servicio, utilizando al efecto los estados financieros al 30 de junio de 1991. Por esta vez, la sesión del consejo deberá efectuarse a más tardar el 31 de octubre de 1991, y los resultados deberán ser comunicados en forma reservada a la

Superintendencia y a la compañía. Las entidades clasificadoras deberán adjuntar la reseña de cada una de las actualizaciones o revisiones efectuadas en conjunto con los antecedentes enviados a este Servicio, considerando para ello las instrucciones sobre forma y plazo de envío señaladas en Circular N° 942 del 30 de mayo de 1990.

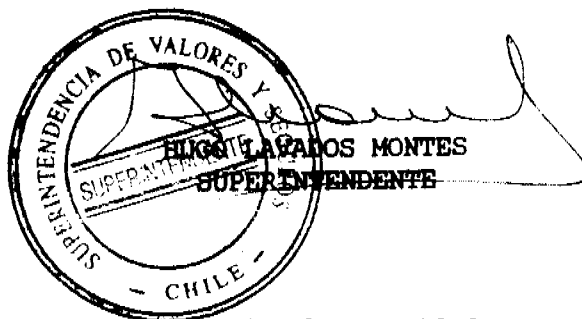
2. Actualización o revisión de clasificación con estados financieros al 30 de septiembre de 1991.

El resultado del proceso de actualización o revisión de clasificación de riesgo de obligaciones de compañías de seguros con estados financieros al 30 de septiembre de 1991 deberá ser comunicado en forma reservada a la Superintendencia y a la compañía.

Las instrucciones establecidas en esta circular entrarán en vigencia a partir de esta fecha.

Derógase la Circular N° 987 del 15 de enero de 1991.

Saluda atentamente a usted..



La Circular N° 1023 fue enviada para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.